



Resolución Directoral

R.D. N° 0522-2021-MTC/28

Lima, 10 de marzo de 2021

VISTO, el escrito de registro N° T-081171-2020 del 9 de marzo de 2020, **EMISORAS PERUANAS DIVERSAS S.A.C.**, solicitó la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 535-2011-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 1162-90-TC/15.17 del 26 de julio de 1990, se renovó por el plazo de diez años la autorización otorgada a **CORPORACIÓN ELECTRÓNICA PERUANA S.A. RADIO INCA DEL PERÚ** para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huarochiri-Canta, departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 805-2007-MTC/03 del 19 de octubre de 2007, se aprobó la transferencia de las autorizaciones otorgadas a **CORPORACIÓN ELECTRÓNICA PERUANA S.A. RADIO INCA DEL PERÚ** a favor de **RADIOMAR S.A.C.**; y, en el mismo acto se aprobó, al 13 de diciembre de 2006, la transferencia de las autorizaciones otorgadas a **RADIOMAR S.A.C.** a favor de **CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.**;

Que, por Resolución Viceministerial N° 535-2011-MTC/03 del 25 de mayo de 2011, se declaró aprobada al 4 de enero de 2008, en virtud del silencio administrado, la solicitud de renovación de autorización presentada por **CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huarochiri-Canta, departamento de Lima;

Que, por Oficio N° 12225-2019-MTC/28 del 11 de diciembre de 2019, en atención a la escisión patrimonial de **CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C.** se reconoció a partir del 1 de octubre de 2019 a **EMISORAS PERUANAS DIVERSAS S.A.C.** como titular de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 535-2011-MTC/03, procediéndose a la modificación en el Registro Nacional de Frecuencias de los servicios de radiodifusión;

Que, con escrito de Visto, **EMISORAS PERUANAS DIVERSAS S.A.C.**, solicitó la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 535-2011-MTC/03;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, se otorga una prórroga por el plazo de un (1) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, advierte que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones ha hecho suyo el Informe N° 0575-2021-MTC/28.01, mediante el cual la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde renovar la autorización renovada a **EMISORAS PERUANAS DIVERSAS S.A.C.**, por Resolución Viceministerial N° 535-2011-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los



Resolución Directoral

requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización renovada a **EMISORAS PERUANAS DIVERSAS S.A.C.** mediante Resolución Viceministerial N° 535-2011-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Lima-Huachipaqui-Canta, departamento de Lima.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 535-2011-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 26 de julio de 2031.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como, de efectuar las mediciones anuales a que hace referencia dicha norma

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

MARIELLA ROSA CARRASCO ALVA
Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones